
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de junio de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Confederación del Canadá Dominicana, S. A.
Abogados:	Licdos. Kelvin E. Santana Melo, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Oscar A. Sánchez Grullón.
Recurrido:	Demetrio Hernández de Jesús.
Abogados:	Dr. Demetrio Hernández de Jesús y Lic. Samuel Antonio Sánchez de Jesús.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Desistimiento.

Audiencia pública del 12 de abril de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Confederación del Canadá Dominicana, S. A., empresa constituida de conformidad con las leyes del país, con domicilio sito en la calle Salvador Sturla núm. 17, ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Licdo. Moisés A. Franco Llenas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0102356-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00544, de fecha 28 de junio de 2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Kelvin E. Santana Melo, por sí y por los Licdos. Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Oscar A. Sánchez Grullón, abogados de la parte recurrente, Confederación del Canadá Dominicana, S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente recurso de casación” (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Pedro Pablo Yermenos Forastieri y los Licdos. Oscar A. Sánchez Grullón y Kelvin E. Santana Melo, abogados de la parte recurrente, Confederación del Canadá Dominicana, S. A., en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Demetrio Hernández de Jesús y el Licdo. Samuel Antonio Sánchez de Jesús, abogados de la parte recurrida, Demetrio Hernández de Jesús;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de marzo de 2017, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Anselmo Alejandro Bello Ferreras, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 4 de abril de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el art. 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Demetrio Hernández de Jesús, contra María José Pizón Guaqueta y la compañía de seguros Confederación del Canadá Dominicana, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 29 de mayo de 2015, la sentencia civil núm. 00364/15, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS intentada por el DR. DEMETRIO HERNÁNDEZ DE JESÚS, mediante acto número 1422/2013 de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil trece (2013), instrumentado por el Ministerial JUAN AGUSTÍN QUEZADA, Alguacil Ordinario de la 5ta. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo, la demanda por los motivos expuestos; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandante el DR. DEMETRIO HERNÁNDEZ DE JESÚS, al pago de las costas del procedimiento, con distracción y en provecho al DR. PEDRO P. YERMENOS FORASTIERI y a los LICDOS. OSCAR A. SÁNCHEZ GRULLÓN e HIPÓLITO A. SÁNCHEZ GRULLÓN, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad” (sic); y b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Demetrio Hernández de Jesús interpuso formal recurso de apelación contra la referida sentencia, mediante el acto núm. 1081/2015, de fecha 8 de septiembre de 2015, instrumentado por el ministerial Juan Agustín Quezada, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 28 de junio de 2016, la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00544, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación, REVOCA la decisión atacada, y en tal sentido: a) ACOGE parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el DR. DEMETRIO HERNÁNDEZ DE JESÚS, mediante el acto No. 1422-13, de fecha 25 de noviembre de 2013, instrumentado por Juan Agustín Quezada, Alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes dados; b) CONDENA a la demandada, señora MARÍA JOSÉ PINZÓN GUAQUETA al pago de la suma de VEINTE MIL PESOS ORO (RD\$20,000.00), a favor del señor Demetrio Hernández de Jesús por los daños materiales experimentados como consecuencia del accidente; c) DECLARA la presente decisión común y oponible a la compañía SEGUROS CONFEDERACIÓN DEL CANADA DOMINICANA, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo propiedad de la señora MARÍA JOSÉ PINZÓN GUAQUETA; **TERCERO** (sic): CONDENA a la apelante, señora MARÍA JOSÉ PINZÓN GUAQUETA, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del DR. DEMETRIO HERNÁNDEZ DE JESÚS y del LIC. SAMUEL ANTONIO SÁNCHEZ, abogados” (sic);

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Falta de base legal y error en la aplicación del derecho. Errónea aplicación de los arts. 102 y siguientes del CPP y art. 121 de la Ley No. 146-02. Violación al derecho de defensa, art. 141 del Código de Procedimiento Civil” (sic);

Considerando, que la parte recurrida Demetrio Hernández de Jesús, en fecha 7 de noviembre de 2016, depositó ante esta Suprema Corte de Justicia, conjuntamente con su memoria de defensa y la sentencia impugnada, el

acuerdo transaccional de fecha 22 de septiembre de 2016, emitido por la parte recurrente, Confederación del Canadá Dominicana, S. A., el cual expresa lo siguiente: “Han llegado a un acuerdo transaccional por un valor de RD\$20,000.00, Concepto: Pago total y definitivo por los daños sufridos por su vehículo en accidente con nuestro Aseg. María José Pinzón Guaqueta, Acc. d/f. 17-06-2013, (DPA), Recl. A-20130263, Pol. A-114737, según sentencia de la Corte de Apelación No. 026-02-2016-SCIV-00544 d/f. 28-06-2016; En el entendido de que este es un acuerdo de buena fe, desde este momento otorgamos a esa compañía aseguradora descargo total y finiquito como si ya hubiese efectuado el pago o los pagos sobre el caso referido a la vez le abrogamos los derechos en esta reclamación” (sic);

Considerando, que en ese sentido esta Corte de Casación verifica que la parte recurrente, depositó los siguientes documentos en el expediente: 1) el recibo de descargo de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por Confederación del Canadá Dominicana, S. A., a nombre del señor Demetrio Hernández de Jesús y suscrito por este último, por concepto: pago total y definitivo por los daños sufridos por su vehículo en accidente con N/Aseg. María José Pinzón Guequeta, Acc. d/f 17-06-2013, (DPA), Recl. A-20130263, Pol. A-114734, sentencia de la Corte de Apelación No. 026-02-2016-SCIV-00544 d/f 28-06-2016; 2) el cheque núm. 121241, de fecha 27 de diciembre de 2016, emitido por la Confederación del Canadá Dominicana, S. A., a favor del señor Demetrio Hernández de Jesús, por la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00); 3) el cheque núm. 121243, de fecha 27 de diciembre de 2016, emitido por la Confederación del Canadá Dominicana, S. A., a favor del señor Demetrio Hernández de Jesús, por la suma de trece mil setecientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,725.00); 4) el recibo de descargo de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por Confederación del Canadá Dominicana, S. A., a nombre del señor Samuel Antonio Sánchez de Jesús y suscrito por este último, por concepto: pago honorarios en representación del Demetrio H. de Jesús, daños sufridos por vehículo de este en Acc. d/f 17-06-2013, con N/Aseg. María José Pinzón Guequeta, (HON-DPA), Recl. A-20130263, Pol. A-114734, estado de gastos No. 026-02-2016-SADM-00052 d/f. 13-12-2016; 5) el recibo de descargo de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por Confederación del Canadá Dominicana, S. A., a nombre del señor Demetrio Hernández de Jesús y suscrito por este último, por concepto: pago honorarios por representación de sí mismo, daños sufridos por su vehículo en Acc. d/f 17-06-20 (sic), con N/Aseg. María José Pinzón Guequeta, (HON-DPA), Recl. A-20130263, Pol. A-114734, estado de gastos No. 026-02-2016-SADM-00052 d/f. 13-12-2016; 6) el cheque núm. 121242, de fecha 27 de diciembre de 2016, emitido por la Confederación del Canadá Dominicana, S. A., a favor del Licdo. Samuel Antonio Sánchez de Jesús, por la suma de trece mil setecientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,725.00); así como, copias de las cédulas de identidad y electoral de los referidos señores Demetrio Hernández de Jesús y Samuel Antonio Sanchez de Jesús;

Considerando, que los documentos arriba descritos revelan que las partes en causa la entidad Confederación del Canadá Dominicana, S. A., y el señor Demetrio Hernández de Jesús, llegaron a un acuerdo transaccional, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que las partes han manifestado en la instancia sometida en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento y acuerdo transaccional convenido entre la entidad Confederación del Canadá Dominicana, S. A., y el señor Demetrio Hernández de Jesús, en el recurso de casación interpuesto por la parte recurrente la entidad Confederación del Canadá Dominicana, S. A., contra la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00544, de fecha 28 de junio de 2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de abril de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.